Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2018-00368-00
Montería, Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).
Al despacho de la señora Juez informo a usted, que el Banco de Bogotá procedió a aplicar la medida cautelar comunicada y solicita el código o número de cuenta de depósito. Igualmente, memoriales de renuncia de poder presentado por el Abogado JAIRO DIAZ SIERRA y otorgamiento de poder de la Fiduciaria la Previsora SA, como vocera y administradora de PAR FONECA. Y se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y A CARGO DE LA ENTIDAD EJECUTADA	$10.832.583
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	$0
TOTAL	$10.832.583

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($10.832.583) M/CTE, EN LA FORMA DETALLADA EN PRECEDENCIA, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. **PROVEA-**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZSECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2018-00368-00**

Ejecutantes:	**RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, sucesores procesales sus hijos: JAIME ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo), (3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo), (4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (5) OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo), (7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija), (8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo) y acreedor RAFAEL GARZON SALADEN**
Ejecutado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Elaborada por secretaría la liquidación de costas del proceso ejecutivo y por encontrarse ajustada a derecho, se APROBARÁ la misma en este proveído.

De otro lado, se observa que el Banco de Bogotá mediante Oficio GCOE-EMB-202307111260348, informó al Despacho lo siguiente:

> *"En cumplimiento de lo ordenado por su despacho mediante el oficio de la referencia, nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar decretada en el presente proceso y en consecuencia hemos congelado la suma de $137.000.000,00 en la cuenta de ahorros No. 0049227515, denominada LIQUIDEZ FONDO VEJEZ., dando cumplimiento total a la cuantía señalada en la referida misiva secretarial.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta la insistencia del despacho en el cumplimiento de la medida cautelar decretada en proveído de fecha veintiocho (28) de enero y comunicada mediante CIRCULAR 000004 de 02 de febrero de 2022, respecto del cual este establecimiento financiero advirtió la naturaleza inembargable de los recursos del demandado mediante comunicado GCOE-EMB-20220203681081, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 594 del CGP.*
>
> *Ahora bien, atendiendo que la providencia que ordena seguir adelante la ejecución en este proceso se encuentra en firme, conforme lo señala en el oficio del asunto, previo al traslado de los recursos a órdenes del juzgado, atentamente le solicitamos se sirva suministrarnos el código o cuenta de depósito que tiene asignado en el Banco Agrario de Colombia, como toda vez que dicho numero no ha sido suministrado a esta entidad bancaria.*
>
> *Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co."*

Así mismo, encontramos que el Abogado JAIRO DIAZ SIERRA presenta renuncia de poder que le fuera conferido por el Patrimonio Autónomo Foneca, entidad que viene representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien a través de la Doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO - en calidad de Directora del Patrimonio Autónomo Foneca y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A., constituye nuevo poder a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO para la representación judicial en este proceso.

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, se dispuso entre otros puntos lo siguiente: "*SEPTIMA: En firme este proveído, POR SECRETARÍA, OFICIESE a los Bancos BOGOTA Y BBVA a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante CIRCULAR 000004 de 02 de febrero de 2022, esto es, aplicar el embargo y retención comunicado y poner a disposición de este proceso los dineros producto de la misma. Haciéndosele saber que la providencia que ordena seguir adelante la ejecución en este proceso se encuentra en firme, ello conforme a lo manifestado en la considerativa de este auto*.", dando cumplimiento la Secretaría del Despacho a dicha orden, mediante Oficio N°0266 de 05 de julio de 2023, sin embargo, como lo indica el Banco remisorio no se le suministró el código o número de la cuenta del Juzgado para que procediera a la consignación del dinero retenido en aplicación a la medida cautelar que les fue comunicada, por lo que se resulta necesario informarle el dato requerido a la entidad financiera en cuestión para que proceda de conformidad, para lo cual se ordenará que por Secretaría se oficie en tal sentido.

Ahora bien, en lo tocante a la renuncia y otorgamiento de poder de Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera y administradora del PAR FONECA, se le dará el trámite correspondiente de aceptación de la renuncia al Doctor JAIRO DIAZ SIERRA y reconocimiento de personería a la Abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, en armonía con los artículos 74, 75, 76 y 77 del C.G.P., bajo el entendido que ello es para que surta sus efectos procesales de frente al proceso ordinario laboral que adelantó el señor **RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA** contra COLPENSIONES Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN INTERVENCION, ésta última sucedida procesalmente por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA administrado por la FIDUCARIA LA PREVISORA S.A mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, atendiendo que la ejecución que se tramita en este asunto es sólo contra COLPENSIONES, en armonía con el artículo 306 C.G.P. y se lleva a cabo dentro del mismo expediente de dicho juicio laboral, por lo que así se decidirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que ascienden a **$10.832.583,** a favor de la

parte ejecutante, en armonía con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por Secretaría, OFICIESE a BANCO DE BOGOTÁ en el sentido de informarle que el número de cuenta del Juzgado, es **230012032003 que se encuentra registrada en el Banco Agrario de Colombia,** en atención a la comunicación GCOE-EMB- 202307111260348, a fin de que se sirva proceder a materializar la medida de embargo, de conformidad con lo anotado en precedencia.

TERCERO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por el ente ejecutado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR FONECA, al Doctor JAIRO DIAZ SIERRA, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada judicial de la entidad ejecutada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR FONECA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b5d27534ee644348807f15e10a86f8ae120b415c8c4c0d6e2c05a347c4f384**
Documento generado en 24/08/2023 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica